



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PROMOCIÓN DE UN CURSO INCOMPLETO DE LA ORDENACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA, A OTRO DE LA DERIVADA DE LA IMPLANTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 3/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico**: tramitacion.sgoa@educacion.gob.es

La **consulta pública estará abierta desde el 02/08/2022 hasta el 16/08/2022** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción a la definición del currículo, modifica sus elementos básicos, así como la distribución de competencias entre el Gobierno y las comunidades autónomas.

Tanto en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, como en el Bachillerato, se modifica, entre otros aspectos, su estructura y su organización, de modo que, como resultado de estas modificaciones, desaparecen del currículo o cambian de denominación algunas materias y se introducen otras nuevas.

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su disposición final quinta un calendario de implantación gradual de las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, promoción y evaluaciones de las diferentes etapas. Concretamente, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, indica que se implantarán, para los cursos impares, en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de la ley, esto es en el curso 2022-2023, y para los cursos pares, en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor, es decir, en el curso 2023-2024.

En desarrollo de esta nueva realidad normativa, el Gobierno ha elaborado el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Ambos reales decretos recogen respectivamente en su disposición adicional cuarta un calendario de implantación acorde al establecido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Finalmente, la disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que el Gobierno regulará las condiciones de promoción de un curso que no hubiera sido superado en su totalidad al siguiente, cuando entre uno y otro se apliquen las modificaciones introducidas por esta ley relativas al currículo, la organización y objetivos.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Facilitar la transición del ordenamiento anterior al derivado de la implantación de la nueva Ley Orgánica en igualdad de condiciones para todo el alumnado.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La implantación gradual del nuevo currículo conlleva necesariamente que, para los cursos escolares 2022-2023 y 2023-2024, sea necesario regular las condiciones de promoción de aquel alumnado de educación secundaria que no supere en su totalidad el curso, cuando entre uno y otro se apliquen las modificaciones introducidas por la nueva ley.

Objetivos de la norma

Este real decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de incorporación del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato a un curso del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No se contemplan otras alternativas regulatorias o no regulatorias.